

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1273 a 1275.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se establezca la enseñanza de práctica de la Apicultura en las Escuelas que se indican.—Página 1275.

Otra ídem se adquiere el material sericícola que se indica con destino a las Escuelas nacionales.—Páginas 1275 y 1276.

Otra ídem que, en virtud de ascenso

de escala reglamentario, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 1276.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Teodoro Morellón Belmonte, un mes de prórroga para posesionarse de su destino.—Página 1276.

#### Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad anónima "Hidroeléctrica Ibérica" para aprovechar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Cadagua, frente a la Central de Burceña.—Página 1276.  
Idem a D. Gregorio Villarino López

para cerrar y sanear dos porciones de marisma situadas una al Este y otra al Oeste del monte Gromo, en la bahía de Santoña, términos municipales de Santoña y Argoños.—Página 1277.

...  
Idem a D. Juan Alfonso Comesaña, vecino de Vigo, para aprovechar terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Coya, de la misma provincia, con destino a la reparación de redes.—Página 1278.

Aguas.—Concediendo a D. Miguel Ferrús, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Ascó, el aprovechamiento de 500 litros de agua, por segundo, del río Ebro, con destino al riego de 1.300 hectáreas de terreno en el mismo término municipal.—Página 1278.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Revocando el acuerdo del Gobernador civil de Vizcaya en la forma que se indica.—Página 1280.  
ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.276.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Jefe de 11.000 pesetas, de Telégrafos, don Angel García y Fernández, con destino en Coruña; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 1.271.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ramón Botella y Rebagliato, con destino en Aspe; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante,

Núm. 1.272.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.137, de 23 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Luis Cuartero y Fernández-Manrique, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 1.273.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.093, de 11 de Octubre último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Antonio Jiménez y Martínez, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 1.274.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.156, de 27 de Octubre último, al Oficial de 3.600 pesetas, de Telégrafos, D. Emilio Sáenz-López y Sáez, con destino en Santiago; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 1.275.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Domingo Ortiz y Cánovas, con destino en Cartagena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 1.276.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 4), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos don Francisco Ferrer y Fernández, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.277.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 4), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.158 de 27 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Felipe Fernández y Herradón, con destino en Villagarcía de Arosa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

Núm. 1.278.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 4), se sa servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.128 de 20 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Toribio López y Llopis, con destino en Orce; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.757.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para establecer la enseñanza práctica de la Apicultura en 14 Escuelas nacionales y adquirir el material necesario para las mismas:

Considerando que, establecida la enseñanza apícola en varias Escuelas nacionales de Primera enseñanza, interesa ir divulgando esta clase de conocimientos como uno de los medios de indudable valor educativo, aparte de que con tal servicio se fomenta una industria que, por la riqueza que representa y los intereses agrícolas que favorece, es digna de la mayor atención:

Considerando que conviene al mejor éxito de esta enseñanza establecerla, no sólo donde existan condiciones meteorológicas favorables y de flora melífera, sino Maestros con preparación suficiente; y a estos efectos, nada más indicado que llevarla a las Escuelas cuyos Maestros asistieron al curso de perfeccionamiento de Apicultura organizado por Real orden de 7 de Mayo último:

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio, con cargo al cual puede adquirirse el material necesari-

rio para llevar a la práctica la referida enseñanza:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Apicultura en las siguientes Escuelas, a cargo de los Maestros que las desempeñan:

Escuela nacional graduada de niños de El Espinar (Segovia), dirigida por D. Alejandro Carretero Manzano.

Idem id. id. de Piedrabuena (Ciudad Real), dirigida por D. Luis Ponce Liscano.

Escuela nacional de niños de La Estrella (Toledo), dirigida por D. José María Rodríguez Vázquez

Idem id. id. de Carcagente (Valencia), dirigida por D. Manuel Ros Ruiz.

Idem graduada de niños de Valencia de Alcántara (Badajoz), dirigida por D. José Cabrera.

Idem id. id. de Alcántara (Badajoz), dirigida por D. Vicente Bayón.

Idem id. id. de Revilla de Camargo (Santander), Maestro D. José María Soler Plá.

Escuela nacional de niños de Cea (Orense), dirigida por D. José María González.

Idem id. id. de La Atrada (Ávila), dirigida por D. Julio López Carreño.

Idem id. id. de Vadeluriel (Soria), dirigida por D. Víctor Pascual Arriba.

Idem id. id. de Valdemoro Sierra (Cuenca), dirigida por D. Julián Sánchez Vázquez.

Idem id. id. de Fuente de Cantos (Badajoz), dirigida por D. Justo Núñez Rodríguez.

Idem id. id. de Don Benito (Badajoz), dirigida por D. José San Pedro Fernández.

Idem id. id. de Milmarcos (Guadalajara), dirigida por D. Víctor La Torre.

2.º Que se adquieran a D. Fernando del Portillo y Valcárcel, de la Casa Mi Der Ac, de Madrid, Infantas, número 42, a quien se adquirió anteriormente material de esta clase, 14 lotes de Apicultura, compuesto cada uno de dos colmenas Dadant, media alza; un ahumador, un velo, una espátula, un cepillo, una espuela, un levantacuadros resorte y tres kilos de cera estampada para los cuadros, cuyo precio por cada lote, franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a las citadas Escuelas, es de 374,20 pesetas, importando, en total, 5.238 pesetas con 80 céntimos, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º ar-

tículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se abonará al citado D. Fernando del Portillo y Valcárcel una vez haya verificado el envío de los expresados lotes de material apícola a las referidas Escuelas o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CAULEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.758.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición de material sericícola con destino a las Escuelas nacionales:

Considerando que, establecida la enseñanza de la Sericultura en 200 Escuelas, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1927 y 29 de Febrero último, es conveniente llevarla al mayor número posible de Escuelas que se hallen en condiciones de establecerla:

Considerando que para el mejor éxito de la referida enseñanza, aparte de contar con Maestros competentes en la misma, lo que oportunamente se proveerá, interesa facilitar el material sericícola necesario:

Considerando que el material sericícola para una Escuela puede consistir en el siguiente equipo, igual a los adquiridos el año próximo pasado, según presupuesto que facilitó la Estación Superior de Sericultura de Murcia: una andana tipo Lombarda, de 2,25 metros de longitud por un metro de ancho, y cuatro zarzos con bastidor de madera y tela metálica, a pesetas 77,50; una incubadora, modelo de la Estación Superior de Sericultura de Murcia, 25 pesetas; una palga para el transporte de gusanos en lotes deslechos, 1,25 pesetas; un martillo, 2,75 pesetas; un sacabocados para tallar papel, 2,10; un termómetro, 2,25 pesetas; un tazon de aluminio, una peseta; un ceste de esparto, 1,50 pesetas; seis manos de papel de estraza, 1,50 pesetas, y embalaje, seis pesetas. Total valor de un equipo embalado, 120,50 pesetas, importando los 100 equipos 12.050 pesetas, a cuyos gastos, añadidos los portes de ferrocarril hasta la estación más próxima a los pueblos a que se destinen; acarreo a la estación y gastos de facturación, que importan 1.125 pesetas, suman, en junta, 13.175 pesetas:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, existe crédito para la instalación de cofos sericícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquirieran 100 equipos de material sericícola, compuestos de los objetos que anteriormente se detallan, con destino a las Escuelas que oportunamente se determinen, y cuyo valor total es de 13.175 pesetas.

2.º Que se encargue la adquisición de dichos 100 equipos a: Director de la Estación Superior de Sericultura y de Industrias Zoógenas de Murcia, don Felipe González Marín, y al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña Ruiz.

3.º Que una vez adquirido dicho material, quede en depósito en la citada Estación sericícola hasta que por este Ministerio se ordene su envío a las Escuelas a que se destinen; y

4.º Que para abonar el importe del mencionado material, con los gastos de embalaje y transporte, se libre, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 13.175 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Inspector, D. Ezequiel Cazaña Ruiz, quien justificará la inversión de la expresada suma, con arreglo a las disposiciones vigentes

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.759.

Ilmo. Sr.: Dispuesto, por Real decreto de 1.º del actual (GACETA del 3) el cese en el servicio activo de la enseñanza de D. José Ramón Mérida y Alinari, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección octava D. José Pareja y Yébenes, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000

pesetas; en la novena, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, de la de Ciencias de la Central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la décima, D. Gregorio Vidal y Jordana, de la de Medicina de Valladolid, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos serán con efectos y antigüedad de 27 de Octubre próximo pasado, día siguiente al en que cesó en el servicio activo de la enseñanza, por cumplir la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Teodoro Morellón Belmonte, en solicitud de que se le conceda una prórroga para poder presentarse a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de León dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa alegada por el recurrente por la certificación facultativa expedida por el Médico forense de Avilés, D. José Suárez de la Puerta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder al mencionado Ingeniero un mes de primera prórroga al plazo posesorio, con sujeción a las prescripciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima "Hidroeléctrica Ibérica", en solicitud de autorización para aprovechar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Cadagua, frente a la Central de Burceña.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas reclamaciones contra lo solicitado por doña María Escauriza, viuda de Cirión; D. Domingo Urcullu y D. Baltasar Amézaga, propietarios colindantes:

Resultando que han informado en sentido favorable a concesión el Ayuntamiento de Baracaldo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las reclamaciones presentadas han sido debidamente contestadas por el peticionario, y que las Autoridades informantes proponen soluciones acertadas para armoniar los intereses públicos y particulares:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, con las condiciones especiales que en la parte dispositiva se regulan:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 50 pesetas anuales, pagaderas por semestres adelantados.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza el saneamiento de los terrenos, sitos agua arriba

y abajo de la Central de Burceña, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, de Bilbao, para ampliación de la Central de esta Sociedad, con sujeción al proyecto presentado, salvo lo que no aparece modificado en estas condiciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3.ª La marcha de los trabajos se llevará en forma que se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con un mes de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

4.ª El saneamiento del terreno contiguo al ferrocarril de Bilbao a Portugalete se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones: Primera. Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1928. Segunda. El plazo de ejecución de las obras será de un (1) año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario. Tercera. El saneamiento de la misma se ejecutará hasta el límite del estribo de la tercera vía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, previa la aprobación reglamentaria del proyecto de estribo para dicha tercera vía.

5.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán con cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamento vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

6.ª Las obras se terminarán en el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantándose acta, en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación competente, y una vez recaída ésta,

podrá la Sociedad hacer uso de la instalación para los fines de la concesión.

8.ª Los gastos de inspección durante las obras y los derivados del acta de reconocimiento, serán de cuenta de la entidad peticionaria, que entregará su importe en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

10. Se obliga a la Sociedad peticionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción, como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

11. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

12. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

13. No podrá destinarse el terreno, ni las instalaciones, a un uso diferente del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa, incluso para la ampliación de la central térmica.

14. Al hacer el replanteo, antes de dar principio a las obras, se fijarán en acta y plano detallados los accesos y enlaces de la zona marítima con la red interior de caminos del terreno anteriormente concedido, satisfaciendo a la vez los intereses públicos, las conveniencias de la Sociedad peticionaria y las de los propietarios colindantes, así como los que deberán quedar libres en la parte correspondiente a ambos terrenos, y en relación también con las prescripciones de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles. En la redacción de este acta y plano de replanteo tendrán necesariamente intervención la Jefatura de Obras públicas, la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto, Comandancia de Marina, Sociedad concesionaria y propietarios colindantes que hayan formulado reclamaciones; levantándose ambos documentos por quintuplicado, y enviándose el original a la Dirección general de Obras públicas para la resolución definitiva que proceda, como previa a la efectividad de la concesión.

15. Esta concesión será previa-

mente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

16. Esta concesión queda sometida a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

17. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon de cincuenta (50) pesetas anuales, pagaderas por semestres.

18. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

19. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Gregorio Villarias López, vecino de Argoños-Santoña (Santander), en solicitud de autorización para cerrar, sanear y dedicar al cultivo dos trozos de marisma, situados uno al Este y otro al Oeste del monte Gromo, en la bahía de Santander, términos de Santoña y Argoños:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de Argoños y Santoña, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Se autoriza a D. Gregorio Villarias López para cerrar y sanear dos parcelas de marisma, situadas



una al Este y otra a Oeste del monte Gromo, en la bahía de Santoña, términos municipales de Santoña y Argosinos:

2.º Las obras de cierre y saneamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, autorizado por D. Pedro López Dóriga en 15 de Diciembre de 1919, mejorándolo en la forma que considere necesario y conveniente la Jefatura de Obras públicas.

3.º Los terrenos objeto de esta concesión quedan sometidos a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral que establece la vigente ley de Puertos.

4.º Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

9.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determine, o sea al cultivo, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11.º Los gastos que ocasiona el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12.º Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, así como a lo que determina el Reglamento de costas y fronteras para la defensa nacional.

14.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dic-

ten, y le sean aplicables, sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Alonso Comesaña, vecino de Vigo, en solicitud de autorización para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya (Vigo) con destino a la reparación de redes.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vigo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Juan Alonso Comesaña para aprovechar 288,40 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Coya, con destino a secadero de redes.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Septiembre de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, pero modificando el ancho de la explanación, que será de 12,70 metros.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Dentro del plazo reglamentario, el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (400) la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasiona el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.º La Jefatura de Obras públicas propondrá, si procede, la imposición de canon y su cuantía, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de otras empresas de mayor cuantía.

12.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, a los intereses de la defensa nacional y con sujeción a todo lo dispuesto en la vigente ley de Puertos y que le sea aplicable.

13.º Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

14.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vigo.

#### A-G-U-A-S

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por virtud de la instancia presentada por D. Miguel Ferrás, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Ascó, solicitando la concesión de 500 litros por segundo de aguas del río Ebro, en término de Ascó, con destino al riego de 1.300 hectáreas de terreno en el mismo término municipal:

Resultando que iniciada la tramitación del expediente con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de

1883, se señalaron algunas deficiencias en la documentación para que fuesen subsanadas, anunciándose la petición en el *Boletín Oficial de Tarragona* para la admisión de proyectos, presentándose sólo el del peticionario:

Resultando que durante aquel período se subsanaron las deficiencias señaladas, y que una vez presentado el proyecto por el peticionario se abrió información pública, durante la cual se presentaron dos reclamaciones, una por "Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.", y otra por la "Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro", a las que contestó el peticionario:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto por un Ingeniero de la División, éste informa que, aunque con algunas deficiencias, el proyecto coincide sensiblemente con el terreno, y en cuanto a las reclamaciones, manifiesta que no procede tener en cuenta sino la de la "Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro", y propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de la misma; pero que procede condicionarla, teniendo en cuenta las posibles obras, consiguientes a los planes de navegación del Ebro bajo:

Resultando que, tanto el Servicio Agronómico provincial, como el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado, informan favorablemente el proyecto:

Resultando que elevado indebidamente el expediente a resolución del Ministerio, fué devuelto para que el Jefe de la División informara, y éste, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero, propone que se otorgue la concesión con arreglo a condiciones que detalla:

Considerando que en la tramitación del expediente se han llenado los requisitos exigidos por el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, y ley de Aguas:

Considerando que las reclamaciones presentadas son ambas atendibles, pues la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro" es dueña de concesiones cuya unificación está tramitándose, sin que sea responsable de no haberse aún resuelto su petición, por lo que es indudable que existe un derecho de prioridad; pero siendo preferente el aprovechamiento para riegos, cabe la expropiación del agua al aprovechamiento para usos industriales o dejar libre el caudal necesario:

Considerando que la escasez de agua sólo tendrá lugar en contados días de los meses de Julio a Septiembre, y que los derechos de los usuarios inferiores quedan garantizados con el contenido de la condición 13 de esta propuesta:

Considerando que tanto el Servicio Agronómico provincial como el Consejo provincial de Fomento, informan favorablemente la petición, y que el

Abogado del Estado la informa también favorablemente, sin hacer manifestación concluyente respecto a las reclamaciones presentadas, punto que parece debía ser objeto preferente de su informe, por lo que procede otorgar la concesión:

Considerando que del informe del Ingeniero de la División Hidráulica que hizo la confrontación se deduce que el proyecto, bien concebido en conjunto, adolece de defectos de detalle, que deben ser subsanados con la presentación de un proyecto de replanteo, en que se tendrán en cuenta todas las observaciones que hace el Ingeniero de la División Hidráulica:

Considerando que la diferencia que resulta entre la extensión de la zona regable que figura en la petición y la que aparece en la propuesta de la División Hidráulica es debida, no a que se haya ampliado, sino a errores de medición que fueron subsanados al hacer la confrontación del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Comunidad de Regantes de Ascó, otorgando la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Ascó para elevar del río Ebro hasta quinientos (500) litros de agua por segundo, en término de Ascó, con destino al riego de mil quinientas noventa y ocho (1.598) hectáreas de terreno en el mismo término municipal.

2.ª Las obras se ejecutarán, en líneas generales, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, debiendo someter a la aprobación de la Administración un proyecto de replanteo general, o seis parciales, en los que se tendrán en cuenta las observaciones que formula en su informe el Ingeniero de la División Hidráulica.

3.ª En la casa de máquinas correspondiente a la primera elevación se colocará una escala de aforos, cuyo entretenimiento y vigilancia correrá a cargo de la Comunidad concesionaria.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, a la que deberá dar cuenta el concesionario de su comienzo, siendo de cuenta del mismo los gastos que por aquélla se ocasionen.

5.ª Las obras a que se refiere esta concesión deberán empezar dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, y terminar en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª El depósito constituido quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

8.ª La Comunidad concesionaria queda obligada a ejecutar las obras

necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos, cauce del río y demás de dominio público o privado que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de agua, que existan al otorgarse la concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar el idéntico servicio al que venga pasando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

9.ª No tendrá la Comunidad concesionaria derecho a reclamación, ni menos a indemnización alguna, por las alteraciones que en el régimen del río se introduzcan con el funcionamiento de los pantanos que el Estado o la Confederación Hidrológica del Ebro construya o tenga construídos, así como tampoco por las variaciones del cauce que puedan dificultar o imposibilitar la toma de agua del río.

10.ª Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1924, así como a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

12.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta la Comunidad concesionaria y todos sus comuneros a todos los preceptos, y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas; pudiendo ser anulada modificada o restringida cuando la Administración lo juzgue necesario por causa de utilidad pública justificada o por causas excepcionales, sin que la Comunidad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

13.ª La Comunidad concesionaria deberá respetar los aprovechamientos inferiores que tengan derecho preferente, muy en especial el de los cañales del Delta del Ebro, por lo cual dejará de elevar agua del río Ebro cuando el estiaje de éste sea tan acentuado que el caudal sea insuficiente para atender a dichos aprovechamientos inferiores.

14.ª La entidad concesionaria viene obligada a la aceptación de la servidumbre en el cauce y caminos de ribera inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en cuanto se refiere a transformar en navegable el tramo inferior de dicho río. Si, como consecuencia de las obras necesarias a dicho fin, fuese necesario modificar las instalaciones de esta concesión, no tendrá derecho el concesionario a reclamación alguna por perjuicios y si solamente al abono de los gastos que dicha modificación ocasione.

15.ª Cederá la concesión por in-

cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

16. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Tarragona.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

##### EXPROPIACIONES

Examinados los escritos que suscriben D. Santiago G. de Bellefond, Presidente de la Comisión Explotadora de la Escombrera de Zarzal y por don Luis Núñez Anchustegui, contratista arrendatario de la explotación, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo del Gobernador civil de Vizcaya, fecha 8 de Junio último, que mandó poner en curso el expediente de expropiación incoado en el año 1909, a instancia de Chavarri Hermanos, cuya tramitación se hallaba en suspenso desde Diciembre de 1925 y por lo tanto, incurso en caducidad, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913:

Resultando que, incoado dicho expediente y proseguido por sus trámites reglamentarios hasta el período de pago, aparece del mismo que la última diligencia instada por los ex-

propiantes lleva fecha 19 de Noviembre de 1925, y que fué decretada en 19 de Diciembre siguiente (folio 362) sin que apareza ninguna otra diligencia en dicho expediente hasta que los señores Chavarri Hermanos, en su escrito de 15 de Mayo del corriente año solicitan la prosecución del expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina "Bilbao", interesando se notifique al Ayuntamiento de Santurce a los fines del artículo 20 de la ley:

Resultando que por el Gobierno civil de Vizcaya, accediendo a lo solicitado por la entidad de expropiantes se dictó la providencia recurrida, por la que se confirma el nombramiento de Perito que a favor de D. Manuel Goyarrola tenían hecho los señores Chavarri Hermanos, y se requiere al Ayuntamiento de Santurce, a fin de que, como interesado en la expropiación, designe Perito para su representación en el justiprecio de dicho expediente:

Resultando que, tanto los ahora recurrentes como el Ayuntamiento del Concejo de Santurce (Ortuella), debidamente representado por su Alcalde Presidente, elevaron sendos escritos ante la primera Autoridad gubernativa de la provincia, en los que protestaban contra el acuerdo hoy recurrido y alegaban las razones que consignaron en sus escritos para justificar el expediente de referencia se hallaba caducado por ministerio de la ley y debía haber sido archivado, peticiones denegadas todas ellas por el Gobernador civil en sus providencias de 21 de Junio y 2 de Julio últimos:

Vistos la base octava de la Ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, los artículos 52 y 55 del Reglamento de 23 de Abril de 1890 y los Reales decretos de este Ministerio de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913:

Considerando que el artículo 1.º del citado Real decreto de 15 de Febrero de 1913, aclarado y confirmado por el de 7 de Marzo siguiente, declara que "todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará, disponiendo el siguiente artículo del mismo decreto que la declaración de caducidad deberá insertarse en la GA-

CETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, implicando para el interesado la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición"; y teniendo en cuenta que en el expediente a que se contrae no se practicó ninguna diligencia, ni se adoptó ningún acuerdo desde 19 de Diciembre de 1925 hasta Mayo de 1928, por lo cual se halla incurso en la sanción que establecen los preceptos legales invocados, procediendo hacer dicha reclamación en la forma y con los efectos que los mismos señalan:

Considerando que, esto sentado, procede estimar aquellos recursos, tanto más cuanto que la discutida personalidad de los recurrentes se halla completada por la impugnación que del acuerdo recurrido hizo a su tiempo la Corporación municipal de Santurce, directa y personalmente interesada en este expediente, y porque además, la omisión padecida por el Gobierno civil de Vizcaya, no haciendo a tiempo la declaración de caducidad de dicho expediente, afecta al procedimiento y como cuestión de carácter público puede y debe adoptarse por la Administración, incluso sin protesta ni reclamación de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien revocar el acuerdo del Gobernador civil de Vizcaya de 8 de Junio último y dejar sin efecto todas las actuaciones que a partir de Diciembre de 1925 se llevaron a efecto en el expediente de expropiación de terrenos seguido de Chavarri Hermanos para la explotación de la mina "Bilbao" y declarar caducado dicho expediente con pérdida para los expropiantes y demás interesados de cuantos derechos puedan derivarse a su favor del referido expediente, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de Vizcaya.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados en la debida forma administrativa y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1928.—El Director general, S. Fuentes Pila, Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Lo que se publica en esta GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto y demás efectos.